



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00237-00

Demandante: JOSE RICARDO SANDOVAL GALEANO C.C. 1.091.658.274  
Demandado: SERGIO ANDRES MURCIA GUERRERO C.C. 7.320.860

Teniendo en cuenta los memoriales allegados, se hace necesario poner en conocimiento de los interesados que mediante auto de fecha 05 de octubre de 2020 se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, decisión que fue debidamente notificada a las entidades correspondientes con oficios 1236-2020 y 1237-2020 del 16 de octubre de 2020.

De otra parte, verificado el Portal del Banco Agrario de Colombia no se evidencia la existencia de títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, por lo que no se accederá a lo deprecado.

Remítase copia de esta decisión al demandado y al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASONORCOT, para lo que estimen pertinente.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 14 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.**

**DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a94b824e583a83e75944e8d9d086799425b3f0d4747c840d6fd1827c1945dd3**

Documento generado en 13/04/2021 03:07:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00722-00

**Demandante:** GONZALO ERNESTO RINCON CONTRERAS C.C. 91.343.241  
**Demandado:** ARMEL TORRES CARDENAS C.C. 13.500.331

Como quiera que verificado el portal del Banco Agrario de Colombia se observa la existencia de títulos judiciales constituidos a favor de este proceso y toda vez que mediante providencia de fecha 14 de septiembre de 2020 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordena la entrega de los depósitos judiciales constituidos a nombre del señor **ARMEL TORRES CARDENAS C.C. 13.500.331**, relacionados así:

451010000876464	91343241	ARMEL TORRES CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	✓	\$ 270.795,00
451010000879238	91343241	GONZALO ERNESTO RINCON CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	✓	\$ 290.277,00
451010000882567	91343241	GONZALO ERNESTO RINCON CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	✓	\$ 268.348,00
451010000885513	91343241	GONZALO ERNESTO RINCON CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	✓	\$ 326.521,00

Los depósitos judiciales serán girados a nombre del **ARMEL TORRES CARDENAS C.C. 13.500.331**.

Finalmente, se ORDENA REQUERIR al PAGADOR de la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, a fin de que se sirva informar qué trámite se le dio al oficio 1160-2020 del 01 de octubre de 2020, mediante el cual se comunicó el levantamiento de la cautela decretada, toda vez que se siguen constituyendo títulos a favor de este proceso aún cuando ya se encuentra terminado.

**Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación: **59e697783961fe1f852d355bc41a3147f6fc6a5e49c41ca1763e454fbd21a16c**  
Documento generado en 13/04/2021 03:07:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE CÚCUTA**

Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00872-00

**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S. NIT. 900.338.716-1  
**DEMANDADOS:** ANGELICA MARIA PEREZ MURCIA C.C. 37.275.488  
INGRID XIOMARA PEREZ MURCIA C.C. 60.384.404  
EDGAR MOISES PEREZ PACHECO C.C. 13.439.208  
ANGELA ESTHER MURCIA CRISTANCHO C.C. 60.310.637

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado del demandante, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo requerido se ajusta a los preceptos del Art. 461 del C.G.P., el despacho accede a ello.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S.** contra **ANGELICA MARIA PEREZ MURCIA, INGRID XIOMARA PEREZ MURCIA, EDGAR MOISES PEREZ PACHECO y ANGELA ESTHER MURCIA CRISTANCHO**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados, a nombre de los demandados **ANGELICA MARIA PEREZ MURCIA C.C. 37.275.488, INGRID XIOMARA PEREZ MURCIA C.C. 60.384.404, EDGAR MOISES PEREZ PACHECO C.C. 13.439.208 y ANGELA ESTHER MURCIA CRISTANCHO C.C. 60.310.637**, en las diferentes entidades financieras, comunicada mediante oficio No. 081/19 de fecha 23 de enero de 2019.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo de la cuota parte del inmueble identificado con M.I. 260-97589, de propiedad de los demandados **ANGELICA MARIA PEREZ MURCIA C.C. 37.275.488, INGRID XIOMARA PEREZ MURCIA C.C. 60.384.404, EDGAR MOISES PEREZ PACHECO C.C. 13.439.208 y ANGELA ESTHER MURCIA CRISTANCHO C.C. 60.310.637**, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, mediante oficio No. 082/19 de fecha 23 de enero de 2019.

LEVANTAR la medida cautelar de SECUESTRO de la cuota parte del inmueble identificado con M.I. 260-97589, de propiedad de los demandados **ANGELICA MARIA PEREZ MURCIA C.C. 37.275.488, INGRID XIOMARA PEREZ MURCIA C.C. 60.384.404, EDGAR MOISES PEREZ PACHECO C.C. 13.439.208 y ANGELA ESTHER MURCIA CRISTANCHO C.C. 60.310.637**, comuníquese esta decisión a la Inspectora de Policía NORA BARRERA ORTIZ y a la secuestre ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 042/19 de fecha 05 de abril de 2019.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de

**mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 14 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff2763be3ea77a94af7a2d54d7f7625f13f0829bb843f52beb456b3c9fd59ee**  
Documento generado en 13/04/2021 03:07:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00056-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0  
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL FLOREZ BELTRAN C.C. 88.272.411  
JESSICA PAOLA FLOREZ BELTRAN C.C. 1.090.406.981

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el apoderado del extremo activo solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA** contra **MIGUEL ANGEL FLOREZ BELTRAN** y **JESSICA PAOLA FLOREZ BELTRAN**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo del remanente del proceso adelantado contra el demandado **MIGUEL ANGEL FLOREZ BELTRAN C.C. 88.272.411**, en el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, bajo el radicado 00817-2016, comunicada mediante oficio No. 447/19 de fecha 07 de marzo de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre la MOTOCICLETA de placa UVC-95D de propiedad de **MIGUEL ANGEL FLOREZ BELTRAN C.C. 88.272.411**, comunicada a la Secretaria de Transito y Transporte de LOS PATIOS mediante oficio No. 448/19 de fecha 07 de marzo de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre la MOTOCICLETA de placa WNQ-06C de propiedad de **JESSICA PAOLA FLOREZ BELTRAN C.C. 1.090.406.981**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de VILLA DEL ROSARIO mediante oficio No. 449/19 de fecha 07 de marzo de 2019.

Así mismo LEVANTAR la ORDEN DE INMOVILIZACIÓN de la MOTOCICLETA de placa WNQ-06C de propiedad de **JESSICA PAOLA FLOREZ BELTRAN C.C. 1.090.406.981**, comunicada a la POLICIA NACIONAL mediante oficio No. 1645/19 de fecha 04 de septiembre de 2019.

Finalmente se ORDENA dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 1311-2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, mediante el cual se ORDENÓ el SECUESTRO de la MOTOCICLETA de placa WNQ-06C de propiedad de **JESSICA PAOLA FLOREZ BELTRAN C.C. 1.090.406.981**, comuníquese al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ- CESAR.

**TERCERO:** Se ORDENA la entrega de la MOTOCICLETA de placa WNQ-06C a su propietaria **JESSICA PAOLA FLOREZ BELTRAN C.C. 1.090.406.981**, comuníquese al parqueadero correspondiente.

**CUARTO:** ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

**QUINTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 14 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4aee23d23f0b6130813c04d61f61d6bc376d3a8517ce29eb9fc37218860929**  
Documento generado en 13/04/2021 03:07:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00202-00

Demandante: REFINANCIA S.A.S.

Demandado: DAISSY YADIRA AGUDELO GELVEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMI  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SAN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14  
de abril de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa14d54e7cacede3f1d8ef3e5c4f05c28036bbac90e3cb7abdf3086dbb88613a

Documento generado en 13/04/2021 03:19:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00630-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0  
DEMANDADOS: YURANY ANDREA HOLGUIN DUEÑEZ C.C. 37.294.087  
MARVELY ANGELICA PEREZ RINCON C.C. 60.446.102  
JULIO LEONARDO RODRIGUEZ MALAGON C.C. 88.205.420

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, y como quiera que mediante sentencia C-420/2020 la Corte Constitucional realizó Control de Constitucionalidad del Decreto 806 DE 2020, decisión en la cual se indicó: “(...) Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”

En consecuencia, como quiera que para establecer la fecha desde la cual inicia el computo del término para contestar la demanda, es necesario conocer la fecha en que el iniciador recepcionó acuso de recibo del mensaje de datos enviado, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO para que aporte al expediente la prueba del recibo en el buzón de destino, esto es, en el correo de la demandada.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 14 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14eca1e32ddef45769e1277805e5319538320633b855dab8b5ebdb1473dd0240**

Documento generado en 13/04/2021 03:07:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00630-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0  
DEMANDADOS: YURANY ANDREA HOLGUIN DUEÑEZ C.C. 37.294.087  
MARVELY ANGELICA PEREZ RINCON C.C. 60.446.102  
JULIO LEONARDO RODRIGUEZ MALAGON C.C. 88.205.420

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar la medida cautelar requerida por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**;

RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que perciba la demandada **MARVELY ANGELICA PEREZ RINCÓN C.C 60.446.102** como empleada de NASES EST EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

**Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 14 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc8b7d849889f45315fc523c0aab24899240b98f12725533a5bc328d53ca5f4**  
Documento generado en 13/04/2021 03:07:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00071-00

**Demandantes:** COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT.901.035.980-2  
**Demandado:** WILLIAM TORRES GUTIERREZ C.C. 1.091.802.242

Teniendo en cuenta que el demandado, no se presentó en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Désígnese a la Dra. **ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA**, como curadora adlitem de **WILLIAM TORRES GUTIERREZ**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE al email [anabolenalex16@gmail.com](mailto:anabolenalex16@gmail.com)

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 14 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e64760af77a83b10b12a686e440b6933920f7737b747df8e396423f1d3bf015b**

Documento generado en 13/04/2021 03:07:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00148-00

DEMANDANTE: MISAEL RODRIGUEZ TELLEZ C.C. 13.198.068

DEMANDADO: SHIRLEY ALEJANDRA MARTINEZ C.C. 1.090.441.437

En atención a lo solicitado por el extremo activo y toda vez que en el correo allegado el 11 de diciembre de 2020 no se indicaron los datos exactos para la comunicación con la convocada al juicio, se hace necesario REQUERIR a la JEFE DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO MEPOY – POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización de la señora SHIRLEY ALEJANDRA MARTINEZ C.C. 1.090.441.437, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarla en debida forma del presente proceso.

Remítase la comunicación al correo electrónico [mepoy.gutah-not@policia.gov.co](mailto:mepoy.gutah-not@policia.gov.co)

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en la dirección aportada por el empleador.

**Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 14 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA**

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ba8d1bcb68b3406b8472fecaebfca47066c1c8fd35f6a0d8b2bbe2333095fa**

Documento generado en 13/04/2021 03:07:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA**

**Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00151-00**

**Demandante: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843  
Demandado: BLADIMIR TRUJILLO OSPINA C.C. 1.110.061.448**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por la Policía Nacional, a través de los cuales informan que:

*“En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito informar a ese despacho, que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional, El señor Subintendente BLADIMIR TRUJILLO OSPINA identificado con cedula de ciudadanía N° 1110061448; con abonado telefónico 3115225585 y correo electrónico bladimir.trujillo1402@correo.policia.gov.co actualmente se encuentra laborando en el ESCUADRON MOVIL ANTIDISTURBIOS NO 12- MECUC, adscrito a la Policía Metropolitana de Cúcuta; Av. Demetrio Mendoza Calles 22 y 24 Barrio San Mateo Cúcuta, teléfono (4) 2515198-5112044, donde fue enviada la citación al correo electrónico mecuc.gutah-cit@policia.gov.co Por lo anterior solicito amablemente que dicha citación sea enviada directamente a la unidad donde labora actualmente el Funcionario.”*

Lo anterior para el cumplimiento de lo dispuesto mediante auto de fecha 09 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 14 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ**

LPCH

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdcd534424b26c3e19676b7478ac8ed7bc96d526226b838a27a1c8ac2179004c**

Documento generado en 13/04/2021 03:07:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00278-00

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903-938-8  
**DEMANDADA:** INSUMO CERAMICO TECNICO S.A.S. NIT. 900.379.105-1  
GIANCARLO GOZZI C.C. 310.212

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por BANCAMIA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 14 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA.**

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**522dee76df87b4af551ba3d5f6b71764929d2736e215654404cbc5f5efd307b0**

Documento generado en 13/04/2021 03:50:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00109-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE** actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDISON CORONADO GONZALEZ**, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$39.614.145,00), por concepto del capital, más intereses de mora, los cuales superan la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$36.341.040.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

**SEGUNDO:** Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

**TERCERO:** Comunicar a la oficina de Apoyo Judicial lo decidido en este auto para lo pertinente.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

**Notifíquese Y Cúmplase**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 14 de abril de 2021, a las 8 A.M.

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa454a02b0163a66ea316ba4e7db612652b0074994bc38cc88f9722b190941ad**

Documento generado en 13/04/2021 03:07:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00110-00**

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANA HILDA CALDERÓN ZAMBRANO**, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$36.030.079,00), por concepto del capital, más intereses de mora respecto del pagaré No. 454690102 y por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, por concepto de capital, mas lo intereses moratorios, respecto del Pagaré No.1475481, los cuales superan la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$36.341.040.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

**SEGUNDO:** Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

**TERCERO:** Comunicar a la oficina de Apoyo Judicial lo decidido en este auto para lo pertinente.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

**Notifíquese Y Cúmplase**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de abril de 2021, a las 8 A.M.

\_\_\_\_\_  
El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbc024336267a8f65becfd95d7bb114b3c46174b0abe08775289ef98192d4565**

Documento generado en 13/04/2021 03:07:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**